



### JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2021 00005</b> acumulado al <b>2020 00037 00</b>
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Maderas y Manufacturas S.A.S. y otro
Decisión	Admite demanda de acumulación

Habida cuenta que la demanda reúne los requisitos consagrados en el artículo 463 del C.G. del P., y que del pagaré No. 9372019944 se deduce la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, tal y como lo establece el artículo 422 de la misma obra adjetiva, se admitirá la presente demanda de acumulación y se procederá a librar mandamiento ejecutivo. En mérito de lo expuesto este Despacho,

#### Resuelve

**Primero:** Admitir la demanda de acumulación promovida por el Banco Davivienda S.A., en contra de Cristian Andrés Sánchez Agudelo y Maderas y Manufacturas S.A.S.

**Segundo:** Librar mandamiento de pago a favor de Banco Davivienda S.A., en contra de Cristian Andrés Sánchez Agudelo y Maderas y Manufacturas S.A.S, por las siguientes sumas de dinero:

**a)** CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$112.526.791) por concepto de capital insoluto respaldado en el pagaré 9372019944, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 7 de julio de 2019 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

**b)** UN MILLÓN CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 1.109.841) por concepto de intereses de plazo causados entre el 7 de junio y 6 de julio de 2019.

**Tercero:** Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, para lo cual se le informará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes. Para el efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

**Cuarto:** Ordenar la notificación de este auto a la ejecutada, conforme a lo señalado en los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P. Igualmente podrán adoptarse las disposiciones prescritas en el Decreto 806 de 2020.

**Quinto:** Se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código.

**Sexto:** Reconocer personería al abogado Alonso de J. Correa Muñoz identificado con la T.P. N° 73.740 del C.S. de la J. para representar a la parte demandante en el trámite de la demanda que se acumula.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

S.M

*Firmado Por:*

**OMAR VASQUEZ CUARTAS**

---

**JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**1caf77ef9275119b465368c6c57449ee786b996612008021e461a6f26414868d**

*Documento generado en 19/01/2021 12:38:54 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---